



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

BASES POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DESTACADOS DE SANTA FE AÑO 2025.

BASES POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DESTACADOS DE SANTA FE AÑO 2025.

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 de septiembre de 2025, ha acordado Aprobar las Bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a deportistas destacados de Santa Fe año 2025.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DESTACADOS DE SANTA FE AÑO 2025.

BASES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la convocatoria.

Las becas objeto de la presente convocatoria, tendrán como finalidad el fomento del deporte de nuestros ciudadanos, así como ofrecer un justo reconocimiento público por los méritos conseguidos por nuestros deportistas y colaborar con los gastos ocasionados para la práctica de la actividad física de aquellos deportistas que demuestren especiales cualidades en el rendimiento deportivo en el ámbito federativo. Así, estas ayudas quedarán establecidas según la siguiente línea de actuación:

- A) Becas para Deportistas empadronados en Santa Fe con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo durante el año 2025

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las presentes Bases garantizan la gestión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión y justificación de las Subvenciones de la presente convocatoria se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003); la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Fe para el año 2025 y a lo dispuesto en las presentes Bases.

Artículo 3.- Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende a 3.000 euros con cargo a la partida

"Becas para deportistas" del Presupuesto de Gastos para el año 2025.

Artículo 4.- Requisitos de los/as deportistas beneficiarios/as. Podrán solicitar estas ayudas los/as:

- a) Deportistas residentes en Santa Fe que demuestren especiales cualidades en el rendimiento deportivo en el ámbito federativo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El deportista solicitante no podrá incurrir en las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente mediante cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la Entidad en alguno de los supuestos de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 132.d) de la Ley General de Subvenciones.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales a favor del Estado y del Ayuntamiento de Santa Fe y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.
- No se facilitarán ningún tipo de ayuda, ya sea económica o de cualquier otro tipo, a las asociaciones o colectivos que, en proceso de admisión o funcionamiento, discriminen por razón de sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Gastos a subvencionar.**A. Becas para Deportistas residentes en Santa Fe con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:**

Gastos derivados directamente por la formación deportiva y entrenamiento de la modalidad deportiva objeto de la beca, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (gastos federativos, material deportivo específico de la modalidad deportiva para la que se obtiene la beca, alquiler de instalación deportiva necesaria para el entrenamiento de la modalidad deportiva para la que se obtiene la beca, servicios de personal técnico...) o por la participación en competiciones oficiales o hazañas deportivas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (desplazamientos, dietas, inscripción competición oficial...).

Artículo 6.- Criterios de valoración y forma de acreditación.

La evaluación de las solicitudes en la convocatoria se regirá por los siguientes criterios:

- A. Becas para Deportistas residentes en Santa Fe con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:** Se valorarán los méritos aportados correspondientes al año 2024 (máximo dos valoraciones por ítem salvo que sean diferentes modalidades o diferentes deportes):

Puntos Mérito

Haber participado en Olimpiada ó World Games o estar clasificado/a para el año 2025*.

Haber realizado hazaña deportiva** fuera de Europa o tenerla proyectada para 2025*.

Haber participado en Campeonato del Mundo.

Realización de hazaña deportiva** en Europa o tenerla proyectada para 2025*.

Participación en Campeonato Europeo.

Oro en Campeonato de España o en Copa de España (resultado final)

Plata o Bronce en Campeonato de España o en Copa de España (resultado final).

Participación en prueba deportiva perteneciente a Copa del Mundo.

Del 4º al 6º puesto en Campeonato de España o en Copa de España (resultado final).

Participación en prueba deportiva perteneciente a Copa de Europa.

Oro en Campeonato de Andalucía o en Copa de Andalucía (resultado final).

Plata o Bronce en Campeonato de Andalucía o en Copa de Andalucía (resultado final).

Oro en Campeonato de Andalucía Oriental o en Copa de Andalucía Oriental (resultado final).

Oro en Campeonato de Granada o en Copa de Granada (resultado final).

Plata o Bronce en Campeonato de Andalucía Oriental o en Copa de Andalucía Oriental (resultado final).

Plata o Bronce en Campeonato de Granada o en Copa de Granada (resultado final).

La valoración total será la suma de los puntos y el importe de la beca será de 500€.

En esta edición comenzamos a valorar, como pequeña colaboración previa, proyectos próximos de alto nivel.

**Las Hazañas Deportivas valorables son las que reúnan las siguientes características:

- Requieren para su realización un largo e intenso entrenamiento.
- Se realizan dentro de un ámbito deportivo federado estando la actividad reconocida por su correspondiente federación deportiva.
- Actividad que aporta al deportista y/o entorno valores añadidos (Por ejemplo; conocimiento del medio, cooperación solidaria, repercusión mediática...).

Artículo 7.- Documentación a presentar.

a) Becas para Deportistas residentes en Santa Fe con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:

- Anexo 5 - Solicitud.
- Certificado de méritos año 2024 (del 1 de enero a 31 de diciembre de 2024) expedido por la federación deportiva correspondiente (no serán valorados ningún mérito que no esté bien definido y certificado según la tabla de valoración anteriormente expuesta). En este apartado también podrán darse por válidos otros documentos que justifiquen convenientemente la participación y puestos en la competición como, por ejemplo: noticias en

medios de comunicación oficiales o documentos de la propia organización de la competición (inscripción, resultados...).

- Breve memoria, junto a documentación corroboradora, proyectos 2025 (Participación Olimpiada, World Tour o Hazaña Deportiva).

Artículo 8.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y/o tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe. Las solicitudes, junto con la documentación exigida, se dirigirán al Sr. Alcalde — Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe. Las personas físicas (deportistas) podrán presentar la documentación por registro físico o telemático del Ayuntamiento de Santa Fe, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los Clubes deportivos deberán presentar la documentación por vía telemática.

Artículo 9.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos, o no se acompañase a la misma, la documentación exigida en estas Bases se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución oportuna (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de deportes.

Una Comisión de Valoración, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, emitiendo el informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada, y se hará constar que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. El órgano instructor, a

la vista del expediente y de este informe, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para conceder la subvención de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 9 de las presentes Bases.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Concejal de Deportes, que actuará como Presidente.

Director del Área de Deportes, que actuará como Secretario.

Coordinador de actividades e instalaciones deportivas, que actuará como vocal.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las Entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como solicitar los informes técnicos que estimen necesarios de otros servicios municipales.

Artículo 11.- Resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de las becas corresponderá al Alcalde una vez haya sido elevada la propuesta de adjudicación de becas y subvenciones de la Comisión de Valoración.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto ni frente a la administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución de los procedimientos de subvenciones regulados en las presentes bases será de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución de dichos procedimientos, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponerse cualquiera de los recursos siguientes:

- A. Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el órgano que adoptó la resolución (Capítulo II, Recursos Administrativos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- B. Recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, o en el plazo de seis meses a partir del siguiente al de producirse silencio administrativo (artículos 8.1, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Artículo 12.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones será de 500€.

Artículo 13.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria a la que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones.

El pago se irá realizando a partir de la presentación de la justificación según disponibilidad de Tesorería del Ayuntamiento.

No se realizará el pago al deportista que tenga subvención concedida en alguna convocatoria anterior aún sin justificar y no haya sido expresamente rechazada por el interesado.

Artículo 15.- Documentos justificativos.

- a) **Becas para Deportistas empadronados en Santa Fe con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:**
 - Los gastos se acreditarán mediante facturas a nombre del deportista, si es mayor de edad, o padre/madre o tutor/a si es menor de edad, correspondientes a gastos becables, con fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, (en las que vendrá incluido el I.V.A.) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El importe de los documentos justificativos deberá sumar como mínimo un 12% más del importe concedido como beca.

Artículo 16.- Las Becas, que no hayan sido justificadas, y por tanto, pagadas, antes del 31 de diciembre de 2025, serán anuladas.

Artículo 17.- Devolución de cantidades percibidas en concepto de becas o subvención. Devolución a iniciativa del perceptor de la beca o subvención:

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuya virtud en la convocatoria de subvenciones, deberá darse publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar la devolución y de acuerdo con la Instrucción de Fiscalización 2/2007, de 23 de febrero, sobre Reintegro y Devolución de Subvenciones, dictada por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Fe, el reintegro - sin perjuicio del posterior cálculo de los intereses de demora correspondientes al importe de la devolución efectuada- podrá realizarse:

Por transferencia bancaria.

Mediante cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Santa Fe, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito.

Mediante ingreso en metálico.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, incluido los intereses de demora desde la recepción del importe de la subvención en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.

2.- Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

3.- Obtención de la beca sin reunir los requisitos exigidos.

4.- Si el importe de la beca regulada en esta convocatoria fuera de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con cualquier otra ayuda o subvención de entidad pública o privada, superase el coste de la actividad desarrollada por el beneficio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

5.- Asimismo, habrán de devolverse las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.

Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de Ingresos de Derecho Público siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado por la citada Ley.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención constituye infracción administrativa que se regulan por los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, además de la aplicación de las sanciones que correspondiere y que se recogen en los artículos 59 y siguientes de la misma Ley.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar emparejado además de lo anterior, las infracciones administrativas que la legislación vigente contemple, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Artículo 18.- Control.

La concejalía de Deportes podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.- Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En Santa Fe, a 22 de octubre de 2025.

Firmado por: D. Juan Cobo Ortiz – ALCALDE-PRESIDENTE